

vado por la acequia del Tajo, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a permitir la derivación por dicha acequia en todo el caudal disponible hasta tres metros cúbicos por segundo, dejando asimismo discurrir libremente por el cauce del río el caudal de 500 litros por segundo para sus generales.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de los perjuicios que se produzcan en los terrenos ribereños a causa de las avenidas, quedando obligada, cuando la Administración lo considere procedente, a sustituir el sistema proyectado para el recrecimiento de la presa, a base de vertedero de labio fijo, por otro de alzas móviles en la longitud que le fuera señalada.

13. Se declara de utilidad pública las obras relativas a esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos hidráulicos de carácter no preferente, que resulten afectados.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon o tasa que reglamentariamente se establezca por las obras de regulación que el Estado realice o haya realizado.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y relativas a contratos de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse al agua entrada por salida y prohibiéndose alterar su composición y pureza.

19. Queda sujeta esta concesión, tanto durante la construcción como en la explotación de las obras a las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construirse o adoptarse aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la fauna acuática.

20. Por renuncia expresa de la Sociedad concesionaria no serán objeto de indemnización las obras construidas por ella que pudieran resultar aprovechables, si se construyera por el Ministerio de Obras Públicas el salto de Aldehuela, anulándose en virtud de ello el apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de abril de 1958.

21. En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria depositará en la Caja General de Depósitos el uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar sobre terrenos de dominio público, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga concesión a don Ruperto Eguarás Rey para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Guadapín, en término municipal de Marbella (Málaga) con destino a abastecimiento de aguas y riego de jardines.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ruperto Eguarás Rey, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Bonifacio Juárez en octubre de 1958, por un importe de ejecución material de 130.010,25 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ruperto Eguarás Rey para elevar hasta un caudal de dos litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Guadapín, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a abastecimiento de edificaciones y riego de jardines.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La potencia de la instalación no podrá exceder de 3 CV.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Piedad Figueroa y Bermejillo la concesión de aguas del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), para el riego de la finca de su propiedad denominada «Vega de Barcalde».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Piedad Figueroa y Bermejillo, suscrito en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 658.408,31 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a doña Piedad Figueroa y Bermejillo para derivar, mediante elevación, un caudal unitario

de 0,8 litros por segundo y hectárea de aguas del río Jarama, equivalente a un total de 54,40 litros por segundo con destino al riego de 68-07-80 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Vega de Baracalde» en San Fernando de Henares (Madrid), sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones esenciales en la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en un plazo máximo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres podrán ser de eretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para el periodo de riegos comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido, en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alforja (Tarragona) para derivar aguas procedentes de las subálveas de la riera de Alforja, con destino al abastecimiento de aguas potables a la población.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Alforja (Tarragona) para derivar 300.000 litros diarios de aguas procedentes de las subálveas de la riera de Alforja con destino al abastecimiento de aguas potables a la población.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de 3 de abril de 1959 por un presupuesto de ejecución material de 1.619.863,93 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental autorizará pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar un módulo que limite el caudal al concedido si aquélla lo considera necesario para el interés general.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.